



PRECIOS DE SUSCRICION.

Sevilla 5 Rs. trimestre
 Provinc. 6 " " "
 Extranj. 8 " " "
 Ultram. 12 " " "
 Número suelto, 1 Rvn.

EL TALLER

SE SUSCRIBE

Dirigiéndose al Administrador Mr. Wellington.—Sevilla.
 Pago adelantado.

REVISTA MASÓNICA QUINCENAL.

ORGANO OFICIAL DE LA GRAN LOGIA SIMBÓLICA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA.

Á LA GLORIA DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

S. A. P.

SECCION OFICIAL.

Nos F. R. C. Ciro, M. M. Gran Maestro de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Sabed: Que el precitado Cuerpo Superior en uso de su soberanía ha acordado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Constitución de la Gran Logia Simbólica Independiente Española, aprobada el día 2 de Julio del corriente año y los Estatutos y Reglamentos generales de la misma, aprobados el día 26 del mes actual, empezarán á regir desde el día primero de Enero próximo de 1884.

Art. 2.º En el período que media desde el día 1.º de Enero de 1884 hasta la reunión de la primera Asamblea, las Grandes Comisiones, el Gran Maestro y el actual Jefe de la Gran Secretaría, continuarán desempeñando sus funciones, adaptándolas á lo estatuido en la Constitución, Estatutos y Reglamentos generales antes citados.

Art. 3.º La Gran Comisión Central ejercerá las funciones de Comisión de Gobierno, y convocará la nueva Asamblea mandando proceder á las elecciones.

Publiquese en el periódico oficial EL TALLER para conocimiento de las Logias y Masones de la obediencia.

Sevilla 27 de Noviembre de 1883.

El Gran Maestro,
Ciro, M. M.

Refrendado, sellado y timbrado.

El Gran Secretario,
Newton, M. M.

Nos F. R. C. Ciro, M. M. Gran Maestro de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Sabed: Que el precitado Cuerpo Su-

perior en uso de su soberanía ha acordado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las cuentas del Gran Tesoro, presentadas por la Gran Comisión de Hacienda, correspondientes al tercer trimestre del año actual de 1883.

Art. 2.º Publiquese las precitadas cuentas en el periódico oficial EL TALLER para conocimiento de las Logias y Masones de la obediencia.

Sevilla 3 de Diciembre de 1883.

El Gran Maestro,
Ciro, M. M.

Refrendado, sellado y timbrado.

El Gran Secretario,
Newton, M. M.

Nos F. R. C. Ciro, M. M. Gran Maestro de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Sabed: Que el precitado Cuerpo Superior en uso de su soberanía ha acordado y Nos sancionado lo siguiente:

La Gran Logia acuerda publicar, por medio de su periódico oficial EL TALLER, para que llegue á conocimiento de las Logias y Masones de su obediencia, la interpretación dada por la Comisión mixta á la base IV del Tratado de alianza celebrado entre la misma y el Gran Consistorio de la Confederación, que es la siguiente:

Decretada contra un hermano la suspensión de derechos masónicos por cualquier causa, surtirá aquella sus efectos en la misma forma que para las sentencias á que se refiere la precitada base VI.

Sevilla 3 de Diciembre de 1883.

El Gran Maestro,
Ciro, M. M.

Refrendado, timbrado y sellado.

El Gran Secretario,
Newton, M. M.

SENTENCIA.

En Sevilla á tres días del mes de Diciembre de 1883, la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*, constituida en Jurado, para ver y fallar el proceso seguido contra el h. F. S. simbólico Hipócrates, Ven. Mtro. de la R. Logia Caballeros de Oriente núm. 20, Madrid.

Aceptando los resultandos y considerando del Gran Orador, fiscal ponente; la Gran Comisión de Justicia es de dictámen, se imponga al acusado la pena de nueve meses de suspensión de sus derechos masónicos, entendiéndose esta, desde que lo fué por auto de la misma.

Oidas las razones expuestas por la defensa, h. Eolo, el que solicita la absolución libre.

Considerando: que no aparecen probados, los delitos de que ha sido acusado el h. Hipócrates, y que el único cargo considerado punible por el Fiscal, es el no haber cumplido un acuerdo de la Cámara de Maestros, el cual solo tendría fuerza ejecutiva si hubiese sido aprobado por la de Aprendiz.

Considerando: que el h. Hipócrates, al no cumplir el acuerdo de la Cámara de Mtro. obró en evitación de los disgustos que podían originarse, al darle cumplimiento, entre las familias de los interesados.

El Jurado de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Falló: que debía de absolver y absolvía libremente al h. F. S. simbólico Hipócrates, reintegrándole en sus derechos.

Así el Jurado de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*, definitivamente juzgando lo mandó; y que se publique en el periódico oficial EL TALLER, para conocimiento de todos. Fecha ut supra.

El Gran Presidente,

Diógenes Laercio, M. M.

El Gran Secretario,
Newton, M. M.

Extracto de la sesión extraordinaria de 20 de Noviembre de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Ocupada la presidencia por el hermano D. Laercio y con el concurso de los hermanos Lulio, Charitas, Amor, David, Eolo, Wellington, Huss, Diócles, Constante, Pirro, Aristides, Newton 2.º, Hunter, Floridablanca, Viriato 1.º y Newton 1.º Gran Secretario, se abrió la sesión en el grado de Maestro Masón y *Cámara Constituyente*, según ritual.

Hecha la verificación de presentes, resultó conforme con 17 Representantes.

Leída el acta de la sesión anterior, fué sin observación aprobada.

El Gran Presidente manifestó que, el objeto de la sesión extraordinaria era, como estaba acordado y se había indicado en la citación, para leer por última vez y aprobar definitivamente el proyecto de Estatutos Generales, entrándose, en su virtud, en la

ORDEN DEL DIA.

Fueron leídos por última vez y aprobados definitivamente los Títulos primero, segundo, tercero y cuarto en sus capítulos uno al trece y artículos uno al doscientos cincuenta y nueve del proyecto de Estatutos Generales.

Estando para terminar las horas de reglamento, fué consultada la Cámara, la que acordó prorogarla por una hora más.

Continuando los trabajos, se dió igual lectura y fueron aprobados en definitiva el Título quinto en sus capítulos 14 al 16 y artículos 260 al 310 y el Título sexto en sus capítulos 17 al 27 y artículos 311 al 398 del precitado proyecto de Estatutos Generales, suspendiéndose la sesión para continuarla con el mismo carácter de extraordinaria el lunes próximo 26 del corriente.

Fué excusada la falta de asistencia de los hermanos Homero, Parco, Abraham y Orion encontrándose ausentes los hermanos Pindaro, Petit, Roger, Osiris, Viriato 2.º, Pitágoras y F. Gloya.

Circulado el sacde Beneficencia, pasó su producto al respectivo cofre.

El Gran Presidente en la forma acostumbrada, cerró los trabajos del grado de Maestro Mason, retirándose todos en paz.

Extracto de la sesión extraordinaria de 26 de Noviembre de 1883 de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Ocupada la presidencia por el hermano D. Laercio y con el concurso de los hermanos Lulio, Charitas, Amor, David, Eolo, Huss, Wellington, Diócles, Constante, Floridablanca, Homero, Pirro, Aristides, Newton 2.º, Hunter, Viriato 1.º y Newton 1.º Gran Secretario, se abrió la sesión en el grado de Maestro Masón y *Cámara Constituyente*, según ritual.

Hecha la verificación de presentes, resultó conforme con 18 Representantes.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin observación.

El Gran Presidente manifestó que el objeto de la sesión extraordinaria era,

como estaba acordado y se había indicado en la citación, para continuar la última lectura y definitiva aprobación del proyecto de Estatutos y Reglamentos generales de la Gran Logia, entrándose en su virtud en la

ORDEN DEL DIA.

Fueron leídos, por última vez, y aprobados definitivamente, después de algunas correcciones en el estilo y de haberse aumentado como más correcto dos capítulos y diez artículos, el resto del Título 6.º, el 7.º, 8.º y 9.º en sus capítulos 28 al 37 y artículo 399 al 489 más uno adicional referente al modo de reformar los precitados Estatutos y Reglamentos generales de la Gran Logia.

Como consecuencia de la anterior aprobación fueron por unanimidad, acordadas, después de discutidas las siguientes proposiciones de la comisión de redacción de la expresada ley.

1.ª Para que se juren por las Logias en la primera sesión de Enero próximo la nueva Constitución y los Estatutos y Reglamentos generales de la Gran Logia, aplazando las elecciones generales que debían verificarse en el mes de Diciembre inmediato para después de jurados aquellos y con sujeción á los mismos.

2.ª Disponiendo que la Constitución, Estatutos y Reglamentos generales empiecen á regir el día 1.º de Enero de 1884 y que á partir de esta fecha hasta la que se reúna la primera Asamblea, las Grandes Comisiones, el Gran Maestro y el actual Jefe de la Gran Secretaría continúen desempeñando sus funciones, adaptándolas á lo estatuido en la nueva Constitución, Estatutos y Reglamentos generales aprobados, ejerciendo la Gran Comisión Central las funciones de la de Gobierno, convocando la Asamblea y mandando proceder á las elecciones.

3.ª Que con cargo á la partida del presupuesto de gastos denominada de impresiones, se proceda á la tirada inmediata de mil ejemplares, de los Estatutos y Reglamentos generales, aprobados en la sesión de hoy, para que sean remitidos á las logias de la obediencia á la mayor brevedad posible.

No habiendo más asuntos de que tratar, fué escusada la falta de asistencia de los hermanos Pareo, Abraham, Orion y Pitágoras, encontrándose ausentes los hermanos Viriato 2.º, F. Gioya, Osiris, Petit, Roger y Pindaro.

Circulado el saco de Beneficencia, pasó su producto al respectivo cofre.

El Gran Presidente con el ceremonial ritualístico cerró los trabajos del grado de Maestro Masón y Cámara Constituyente, retirándose todos en paz á la hora conocida.

Extracto de la sesión ordinaria de 3 de Diciembre de 1883 de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Ocupada la presidencia por el hermano D. Laercio, y con el concurso de los hermanos Lulio, Charitas, Amor, David, Eolo, Huss, Wellington, Floridablanca, Diocles, Pindaro, Hunter, Newton 2.º, Aristides, Pirro, Viriato 1.º y Newton 1.º, Gran Secretario, se abrió la sesión en el grado de Maestro Masón, según ritual.

Hecha la verificación de presentes resultó con 17 Representantes.

Leída el acta de la sesión anterior fué sin observación, aprobada.

El Gran Presidente dió cuenta de la distribución dada, por la Comisión respectiva, al material recibido por la Gran Secretaría que fué el siguiente:

A la Gran Comisión de Expediente para su despacho.

Una comunicación de la comisión mixta del *Gran Consistorio* de la Confederación y de la Gran Logia, determinando la forma en que debe de interpretarse la base VI del Tratado de Alianza celebrado entre ambos Cuerpos Superiores.

Dos idem de las Logias *Numancia* número 16 y *Constancia*, núm. 13, participando las alteraciones ocurridas en sus respectivos cuadros.

Una idem al R. H. A. G. B. Alejandro V. Mtro. de la R. L. *Verdad* núm. 8, de Cádiz, dando cuenta de haber cumplimentado el encargo de instalar, en unión de los demás hermanos comisionados al efecto la R. Logia *Firmeza* núm. 22. Acompaña certificado del acta, del que consta que dicho acto tuvo efecto con toda solemnidad y gran concurrencia de hermanos visitantes y comisiones de las RR. Logias de la localidad el día 21 de Noviembre último.

Otra idem del mismo R. H. Alejandro solicitando Carta Patente para constituir en la ciudad de Cádiz una Logia Provincial para cuya petición está competentemente autorizado por las RR. Logias *Tolerancia* y *Fraternidad* núm. 1, *Verdad*, núm. 8 y *Firmeza* núm. 22, según lo comprueban las tres comunicaciones que acompaña de las precitadas RR. Logias.

A la Gran Comisión Central para lo que corresponda.

Dos comunicaciones de la Logia *Verdad* núm. 8 de Cádiz. La 1.^a, acusando recibo del acuerdo que le fué comunicado referente á su petición de rectificación de un concepto en el extracto de las actas publicadas. La 2.^a, acusando igual recibo del acuerdo referente á la reunión celebrada en S. Fernando por varios hermanos.

Sin observación fué aprobada la distribución dada al material recibido.

Autorizada la lectura de dictámenes de Comisiones, el h. Amor como ponente de la Central, lo hizo del emitido por está sobre la consulta hecha por la Logia *Verdad* núm. 8 de Cádiz, con motivo del expediente incoado contra el h. R. E. P. (Galileo g. 1.^o)

Tomado en consideración, pasó á segunda lectura y discusión en la próxima sesión ordinaria.

Circulado el saco de proposiciones, no produjo material alguno.

Concedida la palabra en bien general de la orden, usó de ella el h. Eolo para solicitar que, por la Gran Secretaria y por medio del periódico EL TALLER, se recuerde á los Masones de la obediencia, que deseen ostentar mayor grado que el 3.^o, el cumplimiento de la base IV del Tratado de Alianza celebrado por la Gran Logia con la Confederación y publicado en el núm; 30 del periódico EL TALLER de 30 de Marzo de 1881, á cuya petición se accedió por la Cámara.

Reinando silencio se entró en la

ORDEN DEL DIA.

Fueron aprobados; despues de discutidos, los siguientes dictámenes

De la Gran Comisión Central.

Disponiendo que sin perjuicio de la tramitación que deben de seguir los expedientes incoados contra las Logias *Graco* núm. 5 y *Ur* núm. 11 se pase al capítulo de diferidos el débito que las mismas tienen con el Gran Tesoro, en el que ingresarán ántes las sumas que por cuenta de la primera haya hecho efectivas la Gran Comisión de Justicia.

De la Gran Comisión de Hacienda.

1.^o Aprobando las cuentas del Gran Tesoro correspondientes al tercer trimestre del año actual.

2.^o Concediendo en parte petición hecha por la Logia *Estrella Flamígera* núm. 21 de Córdoba.

Continuando los trabajos de la orden del día, el Gran Presidente manifestó

que, según se había indicado en la citación expresa, la Cámara iba á constituirse en *Jurado* para ver y fallar la causa seguida contra el Ven. Maestro de la R. Logia *Caballeros de Oriente* núm. 20 de Madrid h. Hipócrates.

Constituida la Cámara en la forma indicada, se dió lectura íntegra por el h. Pindaro, Secretario de la Gran Comisión de Justicia, al proceso incoado por el h. Amor al dictámen fiscal, y por el h. Eolo la defensa que éste hace del acusado.

Discutido detenidamente el dictámen fiscal, aprobado por la Gran Comisión de Justicia, y la defensa hecha por el h. Eolo el Jurado en votación secreta y por unanimidad acordó absolver libremente del delito que se imputa al acusado h. F. S. (Hipócrates) Ven. Maestro de la R. Logia *Caballeros de Oriente* núm. 20 de Madrid, disponiéndose acto seguido por el Gran Presidente, se levante la suspensión de derechos que pesa sobre el precitado h. Hipócrates, á quien se comunicará así á la mayor brevedad posible.

No habiendo más asuntos de que tratar, fué escusada reglamentariamente la falta de asistencia de los hermanos Abraham, Pareo, Orion, Homero, Constante y Pitágoras, encontrándose ausentes los hermanos Petit, Roger, Osiris, F. Gloya y Viriato 2.^o

Circulado el saco de Beneficencia, pasó su producto al respectivo cofre.

El Gran Presidente con el ceremonial ritualico, cerró los trabajos del grado de Maestro Masón, retirándose todos en paz á la hora conocida.

La Union Valentina

Dimos cuenta en el último número de EL TALLER de la circular, que han lanzado al mundo masónico las cinco Logias de Valencia, que se han separado del Gran Oriente de España fusionándose en una sola, que con el título de *Union Valentina* pretende vivir independiente bajo los auspicios de la *Masoneria Universal* sin otra ley que los llamados *Estatutos Generales* de Nápoles y las *Grandes Constituciones* para el Rito escoces de 1786 y 1875. No debemos ocuparnos en apreciar las razones que aducen para justificar su separacion de su anterior obediencia; es esta una cuestion de familia, que los extraños nó podemos resolver, y aún cuando en nuestro fuero interno tengamos formada nuestra opinion, la prudencia sin embargo nos aconseja ser parcos en manifestarla. Haciendo, pues, caso omiso de este punto determinado, vamos á examinar si la actitud en que se han colocado nuestros hermanos de Valencia es correcta y pueden esperar la aprobacion de la *Masoneria Universal*.

Creemos que no: la Masonería Universal en su concepto absoluto no es una entidad real cuyos juicios puedan ser invocados para ninguna cosa. La Masonería vive dividida en Ritos y jurisdicciones, que se llaman Supremos Consejos, Grandes Orientes y Grandes Logias, cada una con su ley particular dentro del territorio que ocupa según el Rito que profesa. Existen principios que son comunes á todas las constituciones, y derechos y deberes que son comunes á todos los masones; pero tratándose de las relaciones de unos cuerpos con otros, cada Rito tiene sus leyes particulares, que deben acatar y obedecer los que le profesan. No hay una ley en ninguna constitución masónica que reconozca el derecho de una Logia ó Capítulo ó agrupación de los mismos para trabajar independientes en un territorio previamente ocupado por una autoridad de su Rito; al contrario lo que existe como ley admitida por todos es que donde hay un Cuerpo Superior de un Rito legalmente establecido, los inferiores deben estarle sometidos so pena de que nadie reconozca su regularidad.

La *Union Valentina* profesa el Rito escocés antiguo y aceptado é invoca los Estatutos Generales y las Grandes Constituciones de Federico. Bien: no discutiremos ahora si el Rito Escocés puede ejercer autoridad en la Masonería Simbólica; y dando hipotéticamente como buena la organización de los Grandes Orientes, preguntamos á la *Union Valentina*, ¿le autorizan para vivir independiente esas leyes que invoca como base de su regularidad? Dejemos á un lado los llamados Estatutos Generales, que ni son tales, ni tienen autoridad, sino en muy limitados orientes de la masonería latina y que después de todo no le favorecen y veamos lo que dicen las Grandes Constituciones.

En el preámbulo de las que llevan la fecha de 1786 se dice: «El primer grado es inferior al segundo, este al tercero y así subiendo regularmente al grado Sublime «el treinta y tres y último». que cuidará de los otros, corregirá sus errores y los gobernará. Un cuerpo de miembros de este grado compondrá un Supremo Consejo depositario del Dogma; será defensor y conservador de la Orden y gobernará y administrará según las Constituciones vigentes y las decretadas á continuación.»

La parte dispositiva de dichas Constituciones establece en el art. 2.º § 2, que á los investidos con el grado 33 incumbe «conservar la regularidad en los trabajos de cada grado y vigilar que hagan otro tanto los demás.» En el art. 5.º § 3 se establece que «en cada una de las naciones de Europa, sea reino ó imperio, habrá solo un Supremo Consejo del grado 33.»

Y ¿cuales son las atribuciones de este Supremo Consejo en el gobierno de la Masonería escocesa?—Art. 6.º de las mismas Constituciones: «El Supremo Consejo no ejerce siempre su autoridad directamente hácia los grados inferiores al 17 ó Caballero de Oriente y Occidente. Cuando convenga según las localidades, puede delegar su autoridad, directa ó tacitamente, si lo fuere á bien; pero su derecho permanece imprescriptible; y en las presentes se requiere de todas las Logias y Consejos de Masones perfectos de todos los grados que reconozcan en lo que concierne al grado 33.º la autoridad de los

Grandes Inspectores Generales de la Orden... les obedezcan y reciban con confianza y deferencia todas sus disposiciones para el bien de la Orden... respeten y hagan respetar sus leyes, las presentes Constituciones y la autoridad de esos Inspectores, ya sea general ó especial, y aún la temporal y personal.»

Estas mismas disposiciones se hallan en la reforma de Lausana de 1875 y de ellas se deduce claramente que todo mason y toda Logia, Capítulo ó Consejo que practique el Rito escocés, tiene necesariamente que someterse á la autoridad y jurisdicción del Supremo Consejo del 33.º grado, que esté legalmente constituido en su nación. ¿Existe en España un Supremo Consejo en estas condiciones? Si existe, la *Union Valentina* debió someterse á su legítima autoridad, puesto que dice profesa el Rito Escocés y acepta las Grandes Constituciones del mismo. Si no existe, debe manifestarlo, y buscar su regularidad en un Supremo Consejo extranjero interin no se constituya uno para España. Esto es lo correcto dentro del Rito Escocés y lo demás es agitarse inutilmente en el vacío. Trabajar bajo los auspicios de la *Masonería Universal* ó del *Gran Arquitecto del Universo* ó bajo la *bobeda celeste* son frases destituidas de sentido, que no conducen á dar regularidad á los trabajos de las Logias.

Hemos hablado en el supuesto de que las Logias, que en Valencia se han separado del Gran Oriente de España, han aceptado el Rito Escocés; ¿no hubiera sido mejor para ellas y para la Masonería patria buscar su regularidad dentro del Simbolismo y acogerse á la única autoridad, que le representa legalmente en España, la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*? No sabemos si la acusación lanzada en la circular de la *Union Valentina* contra todas las autoridades masónicas de España de estar manchadas con los vicios que contribuyeron á la muerte del maestro Hiram, comprenderá también á nuestra Gran Logia. Creemos que no, por la sencilla razón que ninguna de las Logias de Valencia ha pertenecido á nuestra obediencia, ni ha estado en relaciones con nosotros, ni suponemos que conozcan nuestras leyes y nuestra manera de ser y por lo tanto no hemos de admitir que nuestros ilustrados hermanos nos hayan acusado gratuitamente sin conocerlos. La pregunta, pues, que antes hemos hecho, está en su lugar y como para contestarla de una manera racional, necesitan nuestros hermanos de la *Union Valentina* conocer la historia y las leyes de nuestra Gran Logia, les ofrecemos, si lo desean, cuantos datos sean necesarios al efecto. Por hoy no podemos hacerlo, pues este artículo es ya largo, aunque tememos sea ya tarde para que las Logias de Valencia puedan regularizar su situación.

La masonería gaditana

Grandes y plausibles son los esfuerzos que nuestros hermanos de Cádiz están haciendo para regenerar la masonería simbólica, emancipándola de la tutela en que la han tenido los altos poderes del escocismo con la pérdida de su autonomía, y por consiguiente, con la nega-

ción de toda iniciativa en las Logias para el desarrollo de los grandes principios de nuestra Institución. Tal es la idea que dió vida á la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*; y no es de extrañar por lo tanto que la masonería gaditana, fiel á las tradiciones liberales de aquella hermosa ciudad, que ha sido en dos ocasiones la cuna de las libertades pátrias, haya simpatizado con nuestro pensamiento y haya cooperado eficazmente á su realización. Las Logias *Tolerancia y Fraternidad* núm. 1 y *Verdad* núm. 8, fueron de las primeras, que después de separarse legalmente de Portugal y formar parte de la Confederación Masónica del Congreso de Sevilla, aceptaron la constitución de la Gran Logia y contribuyeron á su creación, permaneciendo siempre adictas y llevando sus trabajos con la más exquisita regularidad.

Ultimamente ha venido á reforzar nuestra pequeña hueste una nueva Logia que con el título de *Firmeza* acaba de instalarse en Cádiz, debida á los esfuerzos de las dos Logias antes citadas, y hemos tenido el gusto de leer el acta de instalación, que nos da una idea de la solemnidad del acto y del entusiasmo que allí reinó en favor de nuestra Gran Logia. No podemos ménos de felicitar indistintamente á todos los miembros de la comisión instaladora, al Venerable, Oficiales y Obreros de la nueva Logia y á todos los oradores que en tan solemne acto hicieron uso de la palabra.

Sabemos también que las tres Logias mencionadas han solicitado de la Gran Logia la correspondiente Carta para constituir una Logia Provincial con el título de *Gades Augusta*, que será la primera de esta clase que se formará con arreglo á la nueva Constitución y Estatutos Generales de nuestra Gran Logia, y que indudablemente servirá para dar mayor impulso á nuestra obra regeneradora entre los muchos masones de Cádiz, que esperamos comprenderán las grandes ventajas que trae para todos la organización de nuestra Gran Logia. Que sigan adelante nuestros celosos hermanos de Cádiz y con mucha unión y perfecta armonía entre todos, conseguirán que nuestra bandera tremole triunfante en los templos masónicos de *Gades Augusta*.

No terminaremos estas noticias sin saludar cariñosamente á nuestro ilustrado colega *El Triángulo*, revista quincenal, órgano de la Masonería gaditana, rogándole nos dispense el no haberlo hecho antes, debido á la falta de espacio para hacerlo cual conviene á tan notable publicación. *El Triángulo* no es órgano de una agrupación determinada, ni tiene la misión de defender los derechos de ninguna de las obediencias que existen en España. Ha venido al estadio de la prensa masónica para defender los grandes intereses de la Masonería y hacer propaganda de sus trascendentales principios, abogando ardentemente por la unión de la Gran Familia, cuyas disidencias tanto contribuyen á su desprestigio. Y el querido colega cumple perfectamente su misión. Sus artículos, muy bien escritos por cierto, están nutridos de sana doctrina masónica, y no dudamos recomendar su lectura á nuestros hermanos en la

seguridad de que aprenderán mucho bueno. Reciba, pues, nuestro ilustrado colega gaditano nuestros más sinceros plácemes y prosiga con ardor en su tarea, que es noble, y merecerá las simpatías de todos.

La correspondencia á A. DE N. BARRAGAN S. Rafael 8, 2.º—Cádiz.

En Barcelona

También en Barcelona cuenta el Simbolismo independiente con un excelente cuadro que honra á nuestra Gran Logia Simbólica. La *Constancia* fué una de las Logias, que perteneciendo á la Confederación, se separó legalmente de ella para ser constituyente de la Gran Logia y desde entónces ha acreditado su nombre con mucha honra para ella y para el Cuerpo á que pertenece. Y no es que no haya encontrado dificultades en su camino; al contrario, la *Constancia* ha tenido que luchar con las malevolencias de unos y las intransigencias de otros. Solo en una población donde existen ó han existido Logias de otras jurisdicciones nacionales y extranjeras, se ha visto aislado, excomulgado, acusada de irregular y considerada indigna de pisar los umbrales de un templo masónico. Y, sin embargo, ha permanecido firme en su puesto, aumentando considerablemente el número de sus obreros y realizando trabajos de gran utilidad para todos ellos. Al frente de ella se halla el por tantos títulos respetable hermano Fabra, que, á pesar de su avanzada edad, está dotado de una energía y actividad prodigiosas, que le han servido para sacar triunfante á su Logia de tantas dificultades y contribuirán á librarla de las que en lo sucesivo le puedan sobrevenir.

Fruto de estos trabajos es la creación de dos nuevas Logias, que tienen pedida Carta constitutiva á nuestra Gran Logia con los títulos de «*Hijos de la Constancia*» y «*Hermanos de la Constancia*», que con ella constituirán brevemente, según tenemos entendido, una Logia Provincial con arreglo á lo que prescriben la nueva Constitución y Estatutos Generales de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*. Con este refuerzo la *Constancia* podrá luchar con mayor éxito y extender la jurisdicción de la Gran Logia en las provincias catalanas.

Las Logias Provinciales

Ya que hemos hablado en los sueltos anteriores de las Logias Provinciales, creemos oportuno exponer brevemente lo que son estos organismos dentro de nuestra Constitución. Las Logias Provinciales se constituyen con tres Logias Simbólicas que tengan su residencia en la capital de provincia. La jurisdicción que ejercen sobre las Logias de su provincia es voluntaria por parte de estas, de modo que quedan libres para depender directamente de la Gran Logia ó de la Provincial. Para formar parte de esta, aunque sea con carácter de fundadoras, deben las Logias estar á cubierto con el Gran

Tesorero, sin cuyo requisito no se les expedirá la Carta Patente que autorice sus trabajos.

Las Logias Provinciales son las intermedias entre la Gran Logia y las Logias que la forman, las que tienen su representación directa en aquellas por medio de los representantes que determinen sus reglamentos. No por eso pierden las Logias su representación en la Gran Logia, que en todo caso se compone de los Venerables y un Representante más por cada una de ellas con voz y voto en la Asamblea Legislativa. En general los derechos y deberes de las Logias adheridas á una Provincial, son los mismos que tienen las que dependen directamente de la Gran Logia.

Los poderes de las Logias Provinciales están limitados á la administración de sus Logias, y en la parte legislativa á su reglamentación interna. El poder legislativo, aun para sus Logias, lo mismo que el judicial están reservadas al Cuerpo Superior, que juzga en primera instancia á las Logias, sus Venerables y Representantes en el mismo ó en las Logias Provinciales. Estas determinan en su Reglamento los derechos que deben percibir de sus Logias por capitación mensual, iniciación en los tres grados, afiliación, regularización, etc., y solo contribuyen para los gastos generales de la Gran Logia con diez pesetas al trimestre por cada una de las Logias que tengan adheridas. Expiden además los certificados de Aprendiz y Compañero, que sin embargo han de ser refrendados por el Cuerpo Superior.

Con tal organización las Logias Provinciales pueden funcionar con mucha independencia y contar con recursos suficientes para los fines benéficos de la Institución dentro de su provincia. Esperamos que el ensayo que se haga tanto en Cádiz como en Barcelona dará los excelentes resultados que la Gran Logia se ha propuesto, y el Simbolismo ganará mucho en independencia y prestigio.

LOS DECRETOS DE LA GRAN LOGIA.

Por último nos ocuparemos de los decretos aprobados por la Gran Logia y publicados en este número y en el anterior, y que son necesarios para el nuevo orden de cosas que ha de principiar á regir desde 1.º de Enero próximo.

Por el primer decreto se prescribe que la Constitución de 2 de Julio del corriente año y los Estatutos generales de 26 de Noviembre último, sean jurados en todas las Logias en la primera sesión que celebren en el mes de Enero próximo, debiendo proceder en seguida á las elecciones generales de cargos en la forma prescrita en ambas leyes.

Terminando en este mes la legislatura de la Gran Logia y debiendo principiar á regir la nueva ley en 1.º de Enero, según la cual la Asamblea Legislativa no se reunirá hasta la primavera del año próximo, era necesario proveer al gobierno y administración de aquella en ese intermedio y al efecto otro decreto, después de

promulgar la Constitución y Estatutos, ordena que las actuales Grandes Comisiones continúen funcionando hasta la Asamblea con arreglo á lo prescrito en aquellas Leyes.

Segun este decreto las Grandes Comisiones que han de actuar desde 1.º de Enero de 1884 hasta la Asamblea Legislativa estarán constituidas en la forma siguiente:

GRAN COMISION DE GOBIERNO; *Presidente*.—h. F. R. Castro, actual Gran Maestro. *Vocales*.—hh. B. Ruiz, M. M. Reina, Estéban L. Miniet, V. Santolino, J. M. Valdespino; *Ponente*. M. A. Lallave.—*Secretario*, M. R. Pineda.

GRAN COMISION DE ADMINISTRACION; *Presidente*, M. M. Reina; *Vice-Presidente*, R. L. Carmona; *Vocales*, Estéban L. Miniet, J. Cuarteron; *Tesorero*, R. Etheridge; *Secretario*, J. Enriquez.

GRAN COMISION DE JUSTICIA; *Presidente*, Estéban L. Miniet; *Fiscal*, M. A. Lallave; *Vocales*, J. Rubio y Gali, M. M. Reina, A. Alfau, A. Serrano, M. M. Velilla, M. Rubio; *Secretario*, J. Cuarteroni.

GRAN COMISION EJECUTIVA.—*Presidente*, F. R. Castro; *vocales*, B. Ruiz, J. Rubio y Gali, M. M. Reina, M. A. Lallave; *Secretario*, M. Rubio Pineda.

SECRETARIA DEL DESPACHO.—Esteban L. Miniet, actual Jefe de Secretaria.

Debiéramos decir algo de los Estatutos Generales y Reglamentos de la Gran Logia aprobados definitivamente por esta, después de largas discusiones, en 26 del pasado Noviembre. Pero no habiéndose aún distribuido á las Logias por no estar terminada su impresión, nos abstenemos de hacerlo hasta que con presencia del texto puedan apreciarse nuestras observaciones. Anticiparemos, sin embargo, nuestra opinión; los precitados Estatutos Generales componen un cuerpo de doctrina legal tan completo cual no hemos visto en ningun otro de los Códigos masónicos, que hemos podido consultar, teniendo además la ventaja de que su espíritu es eminentemente democrático y descentralizador. Si algo se ha omitido ó hay algo equivocado, no ha sido por falta de estudio y buen deseo, tanto de parte de la comisión que los ha redactado, cuanto de la Asamblea que los ha discutido y aprobado. Nuestros hermanos juzgarán.

Sevilla 1883.

